

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS**

**Provincia de Badajoz**

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 39**

**Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de celebración de**

**Matrimonios Civiles**

**I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

**Artículo 1º.**

El presente texto se aprueba en el ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Jerez de los Caballeros –en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/03, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**II. HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2º.1.**

Constituye el objeto de esta tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la celebración de matrimonios civiles antes la Alcaldía – Presidencia, o en su caso, por el concejal en quién éste delegue, en los términos establecidos en el Código Civil y demás disposiciones vigentes.

**Artículo 2º.2.**

Podrá autorizar el matrimonio civil, previa recepción de la documentación que debe remitir el órgano registral que haya instruido el expediente, el Alcalde o Concejal en quien delegue en los términos establecidos por Decreto de Delegación.

**Artículo 2º.3.**

Los locales determinados por el Ayuntamiento para la celebración de matrimonios civiles serán el Salón de Plenos y el Morabito sito en Plaza de la Alcazaba o aquellos que se habiliten previo acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

**III. SUJETOS PASIVOS**

**Artículo 3º.**

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes que queden obligados solidariamente.

**IV. DEVENGO**

**Artículo 4º.**

La tasa se devenga en el momento en el que se solicita la prestación del servicio. El pago de esta tasa se hará como autoliquidación en el momento de fijar el día y hora de la boda, ya que en este momento se inicia la prestación del servicio.

Si con posterioridad al pago de la liquidación o una vez iniciado el expediente conforme al apartado anterior, el acto de la celebración en sí del matrimonio no llegase a celebrarse, se devolverá al sujeto pasivo el 80 por 100 de la cuantía de la tasa pagada, si se solicita con siete días de antelación, en caso contrario la devolución será del 25 por 100.

## **V. CUOTA TRIBUTARIA**

### **Artículo 5º.**

La cuota tributaria será de:

De lunes a viernes (16 a 21 h.) y sábados (hasta las 14 h)	100 €
Sábados (desde las 14 h), domingo y festivos	200 €

## **VI. EXENCIONES**

### **Artículo 6º.**

Están exentos de la tasa los matrimonios civiles celebrados de lunes a viernes en horario comprendido de 9 a 14 h, salvo festivos.

## **VII. REDUCCIONES DE LAS CUOTAS**

### **Artículo 7º.**

Cuando cualquiera de los contrayentes estuviera empadronado en Jerez de los Caballeros (Badajoz), los sujetos pasivos gozarán de una reducción del 50% de las cuotas establecidas en el artículo 5.

## **VIII. DEVOLUCIONES**

Cuando por causas no imputables a los sujetos pasivos, el servicio público no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.3 del Texto Refundido y de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2.008, entrará en vigor el día 1 de enero de 2.009, para ser aplicada una vez efectuada su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.